

J. Giraldo.
Gallego
Uspia
Vega.
Polo.

Señor:

La Comisión nombrada por V. M. para
examinar el plan del Sr. D. Andrés An-

gel de la Vega, opina que el art. 2.º

del Cap. 1.º puede concebirse en estos
terminos:

B

Art. 2.º Publicara las leyes y decretos el Rey

mandando a la formula siguiente:

„D. Fernando 7.º por la gracia de Dios y

„por la constitucion de la Monarquia

„Española, Rey de las Españas, y en su

„ausencia y captividad la Regencia

„nombrada por las Cortes generales y

„extraordinarias, a todo lo que las

„mercades vieren y entendieren, sa-

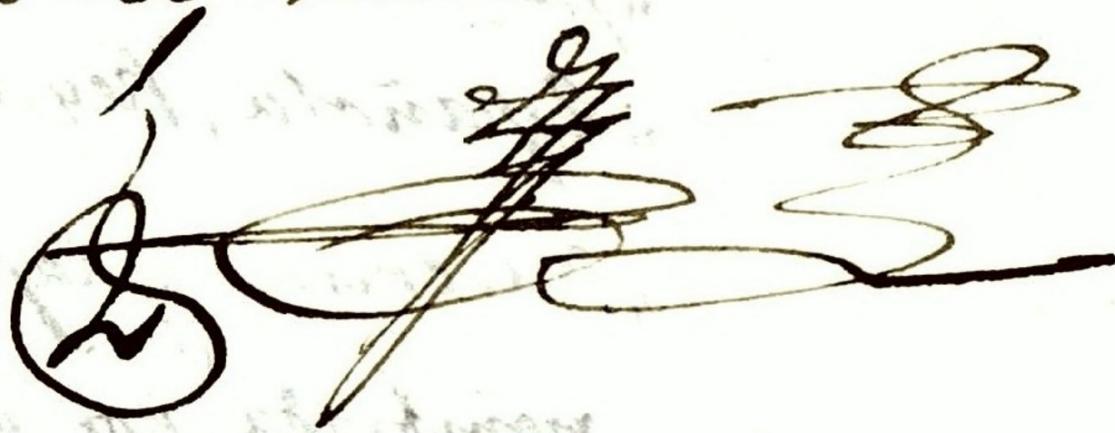
„bed: Que las mismas, han decreta-

sesion pp. de 3 de
Enero de 1812.

Aprobado f

do lo siguiente (siqui el texto literal
de la ley) Por tanto mandamos a to-
dos los tribunales, justicias, Jefes, Goben-
nadores y demas Autoridades, así Civi-
les como militares y Eclesiasticas se qual-
quiera clase y dignidad, que guarden
y hagan guardar, cumplir y executar
la presente ley en todas sus partes. Ten-
deslo entendido para su cumplimiento
lo y dispondeis de imprimida, publique
y circule. (Va dirigida al Secretario
al Despacho respectivo)

Cádiz 2 de Mayo de 1812.

A large, highly stylized handwritten signature in dark ink, featuring a prominent circular flourish on the left side and a long, sweeping horizontal stroke across the middle.